

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011 **2021 00879** 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el presente caso, **SYSTEMGROUP S.A.S.** instauró demanda contra **EDGAR ALBERTO PITO CANO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en <u>marzo 9 de 2021</u>.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, conforme se dispuso en el auto de apremio.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO**: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$7.700.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

**QUINTO:** En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. <u>018</u>

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011 **2021-00879** 00

Teniendo en cuenta Lo manifestado por la apoderada general de la entidad demandante, se le reconoce personería al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, como apoderado principal, y como suplentes a los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, para que continúen su representación en el presente trámite.

En consecuencia, téngase por revocado el poder conferido a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE.

Asimismo, se acepta la sustitución de poder del abogado JORGE MARIO SILVA BARRERO como apoderado principal a la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

# JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011**202100899**00

Teniendo en cuenta que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dirimió el conflicto de competencia designando el conocimiento del presente trámite a éste Despacho, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **RAFAEL MARÍA CORREDOR CELI** contra **LUIS EDGAR VALBUENA ARISMENDI y KAREN SOFIA PEÑATES CEMEÑO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **1. \$30.000.000** correspondiente al capital contenido en los 25 pagarés aportados a la demanda de manera virtual.
- **2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a la tasa sin que exceda la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad de cada pagaré y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **GERMÁN EDUARDO RINCÓN OROZCO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifiquese,

AÚRELIÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018\_

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

### Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022 01221** 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. HOY BANCO UNIÓN S.A. y DEISY AVILA MUÑOZ, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

#### **RESUELVE**

- 1. ORDENAR la aprehensión del automóvil de placas EBX-140. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2. Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que <u>en el</u> <u>término de ejecutoria</u> de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- **3. RECONOCER** a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

AÚRELIÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas

Secretario

03



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

# **Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022 01223** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

Alléguense nuevamente todos los anexos aducidos en el acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS", como quiera que, los aportados en su mayoría no son completamente claros.

Notifiquese,

AURELIO MAVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVÍL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. 018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01225**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- 2. Deberá corregir el registro de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria (art. 2.2.2.4.2.3 num 1 del Decreto 1835 del 2015), en el sentido de indicar de manera correcta la dirección física del deudor, como quiera que, la allí indicada es distinta a la esbozada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifiquese,

AURELIO MAVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MÚNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022-01227** 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en los términos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, como quiera que tanto la demanda como los anexos fueron aportados de manera virtual.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

Notifiquese,

AURÉLÁÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

#### **Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022 01233** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

- 1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato conferido, indicando expresamente que acción pretende iniciar y la cuantía que pretende ejecutar.
- 2. Aclare quien va a representar al demandante, con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
- 3. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.
- 4. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.).

Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011**2022 01235** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra OLGA PATRICIA PARRA AREVALO para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **1. \$98.041.219,00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- **2.** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. **\_018** 

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

#### Edwin Leonar Sierra Vargas

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

### Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01239 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el dossier, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por \$43.308.564,00, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-2022-01243-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora <u>deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado</u> y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifiquese,

AURELIO MAVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

# **Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022 01245** 00

Encontrándose la presente solicitud de aprehensión y entrega al Despacho, con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según lo demuestra en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en su parte pertinente de la cláusula cuarta:

"DECIMA SEGUNDA. Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de BARRANQUILLA", y al examinar la dirección señalada se indicó la KR 41 D 76 38 Barranquilla - Atlántico, esto sumado a que el domicilio del deudor es esa misma urbe, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, que al resolver frente a un asunto similar concluyó que, "tales diligencias atañen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de donde estén los «muebles» garantes del cumplimiento de la obligación."

Pues, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso "[e]l contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales".

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento de la presente solicitud, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 y concordantes del C. G del P.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Manizales (Caldas) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. **Ofíciese** 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese,

AÚRELIÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

**Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 6 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011**2022 01247** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar el mandato conferido Cobroactivo S.A.S., indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020), así mismo deberá indicar la cuantía del presente trámite y dirigirlo al Juez competente.

Finalmente acredítese que el mandato conferido fue remitido por la demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

AÚRELIÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_**018** 

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

**Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

#### **Expediente No.** 11001 40 03 011 **2022 01253** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 2. Aclárese el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar, lo anterior, dado que relaciona elementos de la resolución contractual, del cumplimiento de contrato y de la responsabilidad civil contractual, debe terse en cuenta que cada una de ellas cuenta con elementos axiológicos diferentes para su prosperidad.
- 3. Aporte nuevamente los documentos adosados en el acápite de pruebas, como quiera que, los aportados no son completamente legibles.

La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Notifiquese,

AURELIÓ MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. <u>018</u>

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-2022-01255-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

- 1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, como quiera que el anexo aportado como "acuse de envío de Certimail" indica: SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO, lo que no indica que haya sido realmente recibido por el deudor.
- **2.** Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora <u>deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado</u> y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. <u>018</u>

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

**Expediente No.** 11001 40 03 011**202201259**00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO **DAVIVIENDA S.A.**) contra **JOSÉ MANUEL LONDOÑO PEREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **1. \$40.869.736.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- **2.** Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. 018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

## Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01261 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el dossier, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por \$28.523.000.00, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01265**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento conforme lo convenido en el pagaré objeto del recaudo (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.).

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 7 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01267**-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la presente solicitud de liquidación de persona natural no comerciante presentada por el centro de conciliación a la oficina de reparto, siendo asignada a este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior y previo a definir sobre la admisión o rechazo de las presentes diligencias.

Requiérase al centro de conciliación Liborio Mejía – Fundación con el fin de que aporte nuevamente el expediente debidamente digitalizado, como quiera que, el arrimado no es legible, para tal fin se concede el término de 5 días. Secretaría oficie.

Notifiquese,

AURELIO MÁVESOY SOTO JUEZ ONCE CIVIL MÚNICIPAL DE BOGOTÁ

03

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. \_018

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 8 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas